



Recomendación 1/2009 de 18 de junio sobre la no exigencia de garantía provisional en la licitación de los contratos de obra .

La ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público ha modificado el régimen de exigencia de la prestación de la garantía provisional para participar en los procedimientos de adjudicación de los diversos contratos convocados por aquel, ya que su exigencia no sólo es potestativa en la licitación de toda clase de contratos sino que la contempla como una posibilidad cuando las circunstancias concurrentes en dichos contratos así lo aconsejen. En efecto el artículo 91.1 de la mencionada Ley literalmente dispone que:

«Considerando las circunstancias concurrentes en cada contrato, los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores la constitución de una garantía que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación provisional del contrato. Para el licitador que resulte adjudicatario provisional, la garantía responderá también del cumplimiento de las obligaciones que le impone el segundo párrafo del artículo 135.4. »

La crisis por la que atraviesa la economía en general y en concreto el sector de la construcción, así como las dificultades de liquidez y financiación que están afectando a las pequeñas y medianas empresas aconsejan la no exigencia de la prestación de la garantía provisional a las empresas para poder participar en las licitaciones convocadas por esta Administración Regional, lo que constituiría una ayuda a estas pequeñas y medianas empresas regionales con problemas económicos para superar los obstáculos de restricción de crédito que padecen.

En este sentido el Pleno de la Asamblea Regional, en sesión celebrada el día 29 de abril de 2009 aprobó una moción, la número 258, por la que instaba al Consejo de Gobierno a que recomendara a los diversos órganos de contratación de la Administración Regional la no exigencia de la constitución de garantía provisional para licitar en los contratos de obras convocados por ellos, encargando el Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 15 de mayo de 2009 a la Consejera de Economía y Hacienda la realización de las actuaciones procedentes a tal fin.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Junta Regional de Contratación Administrativa como órgano asesor en materia de contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Entidades del Sector Público Regional y en base a lo previsto en el artículo 2.4 del Decreto 175/2003, de 28 de noviembre, adopta la siguiente

RECOMENDACIÓN

Que los órganos de contratación de la Administración Regional y de los entes del Sector Público Regional en los procedimientos de licitación de contratos de obra que convoquen, cualquiera que sea el procedimiento de adjudicación utilizado, no exijan con carácter general la constitución de garantía provisional para licitar en los mismos y solo excepcionalmente la exijan cuando determinadas causas, que deberán justificarse de manera expresa en el expediente que se tramite al efecto, lo hagan necesario.